



AUTO N°: 176

FECHA: 26-MARZO-2021

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 80233-064-1320**

Página 1 de 14

TRAZABILIDAD N°	2019IE0064752, 2019IE0064771, 2019IE0078315
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	80233-064-1320
CUN SIREF	AN-80233-2019-34976
ENTIDAD AFECTADA	Gobernación de Córdoba. Nit. 800103935-6.
CUANTÍA DE DAÑO	Seis millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos \$6.146.447.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>EMBERT CRISTIAN AMAYA PRETEL Secretario de Desarrollo de la Salud de Córdoba CC No. – 78.035765 Calle 9 N°16-17 Barrio seis de enero, Ciénaga de oro- Córdoba.</p> <p>FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL TECNOLÓGICO Y ECOLÓGICO DE COLOMBIA. CONTRATISTA Nit. 900.262.587-1 Representada Legalmente por JOSE GREGORIO MEZA ALVAREZ identificado con C.C. No.1.067.091.014. calle 18 N°9-79 piso 2 Planeta Rica- Córdoba.</p> <p>MARIA CLAUDIA FLOREZ ALDANA, identificada con C.C. 30.575.033 Profesional Universitario de la Secretaria de Desarrollo de la Salud de Córdoba - Supervisor. calle 67N°4-38 Montería -Córdoba.</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	Liberty Seguros S.A. Nit. 860.039.988-0 Póliza N° 2992848 Valor asegurado: \$49.750.000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 176

FECHA: 26-MARZO-2021

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 80233-064-1320**

Página 2 de 14

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República de la Contraloría General de la República a proferir Auto por medio del cual se da Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario N°. **80233-064-1320**, con ocasión del daño patrimonial sufrido por en la Gobernación de Córdoba.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; Decreto Ley 267 de 2000 y Resolución 6541 de 2012 de la Contraloría General de la República.

El inciso 1 del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que *“el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”*.

Por su parte, el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política señala que el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

De conformidad con las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y Resolución 6541 del 2012, es competente la Gerencia Departamental de Córdoba de la CGR para conocer el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. Lo anterior por el factor de competencia aplicable al presente asunto y por cuanto, los recursos corresponden al orden Nacional del Sistema General de Participaciones.

ANTECEDENTE

Mediante Oficio N°2019IE0064752 de 26 de julio de 2019, la Dra. PATRICIA ZARATE ORTIZ Coordinadora del grupo de vigilancia de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, dio traslado a la observación con presunta incidencia fiscal resultante de la auditoria de cumplimiento al sistema general de participaciones al Departamento de Córdoba vigencia 2018 al Gerente Departamental colegiado Córdoba de la CGR. A su vez la presidenta de la colegiatura de la Gerencia Departamental Córdoba de la CGR Dr. JOSE GABRIEL BELTRAN GUZMAN, asigno mediante oficio 2019IE0064771 de 26 de julio de 2019 dicho hallazgo (1652)



AUTO N°: 176

FECHA: 26-MARZO-2021

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 80233-064-1320**

Página 3 de 14

para su evaluación. resultando de dicho estudio la apertura de la indagación preliminar 80233-076-1255 mediante auto 620 de 2019.

HECHOS

Los hechos objeto de presunto reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y en concordancia con las pactadas en los contratos de prestación de servicios de salud pública suscritos por el Departamento de Córdoba – Secretaría de Desarrollo de la Salud en la vigencia 2018, se procedió con el análisis de la información contenida en los expedientes de los contratos suministrados por la entidad, evidenciando que estos no contienen los soportes de las evidencias pertinentes y suficientes que determinen la ejecución eficiente de los recursos cancelados a los contratistas para el desarrollo de cada una de las acciones e intervenciones de salud pública presupuestadas.

De acuerdo con lo anterior, se hace la solicitud al Departamento de Córdoba de las evidencias Mediante los oficios No.2019EE0039758 del 04-04-2018; No.2019EE0040578 del 05-04-2019; No.2019EE0040741 del 05-04-2019, y se reitera además la entrega de la misma con oficio No.2019EE0048836 el 29-04-2019.

La entidad hace entrega de la información mediante oficio con radicado de recibo No. 2019ER0040116 y No. 2019ER0043033 el 24 de abril y 02 de mayo de 2019 respectivamente.

Realizada la evaluación de los documentos, se determinó que los costos de las actividades que están soportadas con las evidencias suministradas (comprobantes de egresos por concepto de pago de honorarios al personal del equipo de trabajo habilitado y adicional requerido, viáticos, transporte, apoyo logístico (alquiler auditorio, equipo audiovisuales, refrigerios, almuerzos, silletería) gastos de papelería, fotocopias, trabajos tipográficos, material de trabajo, memorias de almacenamiento entre otros, no justifican el valor del contrato 1490 de 2018 así:

No	No. CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR CONTRATO	VALOR SOPORTADO	VALOR FALTANTE
1	1490-2018	Prestación de servicios para fortalecer la oferta de servicios de diagnóstico temprano y atención oportuna de la diabetes dentro de las actividades conmemorativas del día mundial de la diabetes.	\$65.000.000	\$58.853.553	\$6.146.447



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 176

FECHA: 26-MARZO-2021

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 80233-064-1320**

Página 4 de 14

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).
- Contrato 1490 de 2018 "Prestación de servicios para fortalecer la oferta de servicios de diagnóstico temprano y atención oportuna de la diabetes dentro de las actividades conmemorativas del día mundial de la diabetes en el departamento de Córdoba."

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Gobernación de Córdoba identificada con Nit. N° 800103935-6
Domicilio en Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería, teléfono 7848940.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

- 1.Documentales: formato de entrega de hallazgo (folios 1-12)
- 2.Cd con documentos soportes de hallazgo (folio 13), el cual contiene lo siguiente:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 176

FECHA: 26-MARZO-2021

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 80233-064-1320**

Página 5 de 14

	EVIDENCIAS Y CUANTIFICACIÓN DETRI...	11/07/2019 4:57 p....	Carpeta de archivos	
	OFICIOS 2019EE0039758;; 2019EE0040578;...	11/07/2019 4:57 p....	Carpeta de archivos	
	ORDENES PAGO Y COMPR EGRESO	11/07/2019 4:57 p....	Carpeta de archivos	
	50-1 MANUAL DE FUNCIONES Y COMPE...	6/02/2019 4:37 p. m.	Archivo PDF	23.732 KB
	53 CERTIFICACION MENOR CUANTIA	10/06/2019 3:52 p....	Archivo PDF	263 KB
	AG8-111 Comunicacion observaciones 1...	20/06/2019 9:30 a. ...	Archivo PDF	1.651 KB
	AG8-118 Respuesta observación 12	20/06/2019 10:12 a...	Archivo PDF	3.642 KB
	CONTRATO 1490-2018	10/03/2019 9:47 a. ...	Archivo PDF	4.820 KB
	CUENTA FINAL CONTRATO 1490 FUNDA...	3/07/2019 1:50 p. m.	Archivo PDF	47.967 KB
	Decreto_0167_2017	24/01/2018 2:26 p....	Archivo PDF	376 KB
	HOJA DE VIDA EMBERT CRISTAN AMAYA...	9/07/2019 3:48 p. m.	Archivo PDF	1.009 KB
	HOJA DE VIDA MARIA CLAUDIA FLOREZ ...	8/07/2019 6:29 p. m.	Archivo PDF	1.886 KB
	HOJA DE VIDA SANDRA DEVIA RUIZ	9/07/2019 3:18 p. m.	Archivo PDF	553 KB
	POLIZA GLOBAL DEL 22-11-17 AL 22-11-...	1/02/2019 9:19 a. m.	Archivo PDF	4.016 KB
	POLIZA GLOBAL DEL 22-11-18 AL 22-11-19	1/02/2019 9:19 a. m.	Archivo PDF	5.828 KB

3. auto 613 de 2019 por medio del cual se apertura la indagación preliminar 80233-076-1255. Folios 17-19.

4. Oficio 2020EE0003940 por medio del cual se comunica a la entidad y se solicita información de la indagación preliminar 80233-076-1250. Folio 20.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 176

FECHA: 26-MARZO-2021

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 80233-064-1320**

Página 6 de 14

generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: **La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

EL CASO CONCRETO:

Realizada la evaluación de los documentos, se determinó que los costos de las actividades que están soportadas con las evidencias suministradas (comprobantes de egresos por concepto de pago de honorarios al personal del equipo de trabajo habilitado y adicional requerido, viáticos, transporte, apoyo logístico (alquiler auditorio, equipo audiovisuales, refrigerios, almuerzos, silletería) gastos de papelería, fotocopias, trabajos tipográficos, material de trabajo, memorias de almacenamiento entre otros, no justifican el valor del contrato 1490 de 2018 así:

No	No. CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR CONTRATO	VALOR SOPORTADO	VALOR FALTANTE
1	1490-2018	Prestación de servicios para fortalecer la oferta de servicios de diagnóstico temprano y atención oportuna de la diabetes dentro de las actividades conmemorativas del día mundial de la diabetes.	\$65.000.000	\$58.853.553	\$6.146.447

En razón de lo anterior, al no encontrarse soportados los costos de las actividades desarrolladas en el contrato 849 de 2019 se constituye detrimento al patrimonio público en un monto que se estima en \$6.146.447

EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

DAÑO:

Se estableció que no se justificaron los costos de las actividades para la ejecución del contrato que están soportadas con las evidencias suministradas (comprobantes



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 176

FECHA: 26-MARZO-2021

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 80233-064-1320**

Página 7 de 14

de egresos por concepto de pago de honorarios al personal del equipo de trabajo habilitado y adicional requerido, viáticos, transporte, apoyo logístico (alquiler auditorio, equipo audiovisuales, refrigerios, almuerzos, silletería) gastos de papelería, fotocopias, trabajos tipográficos, material de trabajo, memorias de almacenamiento entre otros, se constituye detrimento al patrimonio público en un monto que se estima en \$6.146.447

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

“La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” (Apartes subrayados fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 176

FECHA: 26-MARZO-2021

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 80233-064-1320**

Página 8 de 14

un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

De acuerdo con el anterior análisis la cuantía inicial estimada del Daño Patrimonial al Estado, es por la suma de Seis millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos \$6.146.447.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

EMBERT CRISTIAN AMAYA PRETEL identificado CC No. – 78.035765, Secretario de Desarrollo de la Salud de Córdoba de la Gobernación de Córdoba, dirección Calle 9 N°16-17 Barrio seis de enero, Ciénaga de oro- Córdoba. porque como ordenador del gasto es gestor fiscal, administra los asuntos de dicho ente y por lo tanto debe garantizar la prestación de los servicios públicos que determine la ley, así como también debe cumplir las funciones estipuladas en las leyes 136 de 1994.

FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL TEGNOLOGICO Y ECOLOGICO DE COLOMBIA. CONTRATISTA Nit. 900.262.587-1 Representada Legalmente por JOSE GREGORIO MEZA ALVAREZ identificado con C.C. No.1.067.091.014. calle 18 N°9-79 piso 2 Planeta Rica- Córdoba. Se vincula al presente proceso porque fue quien ejecutó el Contrato 1490 de 2018 "Prestación de servicios para fortalecer la oferta de servicios de diagnóstico temprano y atención oportuna de la diabetes dentro de las actividades conmemorativas del día mundial de la diabetes en el departamento de Córdoba." y entregó el mismo sin justificar los costos de las actividades ejecutadas y pagadas.

MARIA CLAUDIA FLOREZ ALDANA, identificada con C.C. 30.575.033 Profesional Universitario de la Secretaria de Desarrollo de la Salud de Córdoba -Supervisor. calle 67N°4-38 Montería -Córdoba. Se vincula como supervisor del contrato y en razón a esto debió garantizar la adecuada ejecución del Contrato 1490 de 2018 "Prestación de servicios para fortalecer la oferta de servicios de diagnóstico temprano y atención oportuna de la diabetes dentro de las actividades conmemorativas del día mundial de la diabetes en el departamento de Córdoba." porque fue quien recibió a satisfacción el contrato sin estar soportados los costos de ejecución de las actividades pagadas.

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 176

FECHA: 26-MARZO-2021

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 80233-064-1320**

Página 9 de 14

*“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza**, se **vinculará al proceso** a la compañía de seguros, **en calidad de tercero civilmente responsable**, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original.)”.*

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la **norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

()

() 3ª. *La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)*

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Liberty Seguros S.A. identificada con 860.039.988-0 en virtud de la Póliza N° 2992848 de 27 de noviembre de 2018, donde se ampara el cumplimiento del Contrato 1490 de 2018 “Prestación de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 176

FECHA: 26-MARZO-2021

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 80233-064-1320**

Página 10 de 14

servicios para fortalecer la oferta de servicios de diagnóstico temprano y atención oportuna de la diabetes dentro de las actividades conmemorativas del día mundial de la diabetes en el departamento de Córdoba.", y aparece como tomador FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL TEGNOLOGICO Y ECOLOGICO DE COLOMBIA. CONTRATISTA Nit. 900.262.587-1 Representada Legalmente por JOSE GREGORIO MEZA ALVAREZ identificado con C.C. No.1.067.091.014.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, "*La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto*".

En el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal porque se encuentra acta de liquidación de 28 de diciembre de 2018.

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales; en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

A continuación, se señalan cada uno de los medios probatorios a decretar:

- **TESTIMONIALES:** Recepcionar versión libre y espontánea.

Se recepcionara Versión Libre y espontánea a los implicados una vez se encuentren notificados del presente auto, a los señores: EMBERT CRISTIAN AMAYA PRETEL identificado CC No. – 78.035765, Secretario de Desarrollo de la Salud de Córdoba de la Gobernación de Córdoba, dirección Calle 9 N°16-17 Barrio seis de enero, Ciénaga de oro- Córdoba, JOSE GREGORIO MEZA ALVAREZ identificado con C.C. No.1.067.091.014, representante legal de la FUNDACION SOCIAL PARA EL

10



AUTO N°: 176

FECHA: 26-MARZO-2021

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 80233-064-1320**

Página 11 de 14

DESARROLLO CULTURAL TECNOLÓGICO Y ECOLÓGICO DE COLOMBIA. CONTRATISTA Nit. 900.262.587-1 con domicilio en calle 18 N°9-79 piso 2 Planeta Rica- Córdoba. y MARIA CLAUDIA FLOREZ ALDANA, identificada con C.C. 30.575.033 Profesional Universitario de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba -Supervisor. calle 67N°4-38 Montería -Córdoba

Documentales:

- De conformidad con el artículo 103 de la Ley 1474 del 2011, se procederá a la averiguación de bienes y posterior decreto de Medidas Cautelares, de los presuntos responsables, se oficiará Plan se Busca de la Unidad de investigaciones Especiales Contra La Corrupción de la Contraloría General de la República.
- Se le comunicara al representante legal de la Gobernación de Córdoba del inicio del presente proceso fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR:

Designar al funcionario WILLIAM ALFREDO GARCIA MENDOZA, del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del funcionario WILLINGTON ANTONIO CUESTA MEDRANO, en los términos de la Resolución 6541 de 2012 de la Contraloría General de la República, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta el despacho.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR CIERRE** de la Indagación Preliminar N° 80233-076-1255, abierta mediante Auto No. 0620, seguidas en las dependencias administrativas de la Gobernación de Córdoba y LA APERTURA DEL



AUTO N°: 176

FECHA: 26-MARZO-2021

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 80233-064-1320**

Página 12 de 14

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° _____, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en atención al daño patrimonial público causado a la Gobernación de Córdoba de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO:

VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES a las siguientes personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

EMBERT CRISTIAN AMAYA PRETEL identificado CC No. – 78.035765, Secretario de Desarrollo de la Salud de Córdoba de la Gobernación de Córdoba, dirección Calle 9 N°16-17 Barrio seis de enero, Ciénaga de oro- Córdoba

FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL TECNOLÓGICO Y ECOLÓGICO DE COLOMBIA. CONTRATISTA Nit. 900.262.587-1 Representada Legalmente por JOSE GREGORIO MEZA ALVAREZ identificado con C.C. No.1.067.091.014. calle 18 N°9-79 piso 2 Planeta Rica- Córdoba.

MARIA CLAUDIA FLOREZ ALDANA, identificada con C.C. 30.575.033 Profesional Universitario de la Secretaria de Desarrollo de la Salud de Córdoba -Supervisor. calle 67N°4-38 Montería -Córdoba.

TERCERO:

ESCUCHAR en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que se ordenarán posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica.

CUARTO:

VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, a la Liberty Seguros S.A. identificada con 860.039.988-0 en virtud de la Póliza N° 2992848 de 27 de noviembre de 2018, conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO:

INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en el Antecedente1652 y en la indagación preliminar 80233-



AUTO N°: 176

FECHA: 26-MARZO-2021

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 80233-064-1320**

Página 14 de 14

076-1255 y relacionadas en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

SEXTO:

DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA: Cautelares, de los presuntos responsables, se oficiará Plan se Busca de la Unidad de investigaciones Especiales Contra La Corrupción de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:
EMBERT CRISTIAN AMAYA PRETEL identificado CC No. – 78.035765, Secretario de Desarrollo de la Salud de Córdoba de la Gobernación de Córdoba, dirección Calle 9 N°16-17 Barrio seis de enero, Ciénaga de oro- Córdoba

FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL TEGNOLOGICO Y ECOLOGICO DE COLOMBIA. CONTRATISTA Nit. 900.262.587-1 Representada Legalmente por JOSE GREGORIO MEZA ALVAREZ identificado con C.C. No.1.067.091.014. calle 18 N°9-79 piso 2 Planeta Rica- Córdoba.

MARIA CLAUDIA FLOREZ ALDANA, identificada con C.C. 30.575.033 Profesional Universitario de la Secretaria de Desarrollo de la Salud de Córdoba -Supervisor. calle 67N°4-38 Montería -Córdoba.

OCTAVO:

COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable a la Liberty Seguros S.A. identificada con 860.039.988-0 en virtud de la Póliza N° 2992848 de 27 de noviembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, en la Calle 72 # 10-07, Bogotá, remitiéndole copia de la presente providencia. a.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 176

FECHA: 26-MARZO-2021

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 80233-064-1320**


Página 14 de 14


- NOVENO:** **COMUNICAR** la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al representante legal de la entidad afectada Gobernación de Córdoba, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.
- DÉCIMO:** **DESIGNAR** al funcionario(a) WILLIAM ALFREDO GARCIA MENDOZA, para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación, y las que se llegaren a decretar, bajo la supervisión y coordinación de WILLINGTON ANTONIO CUESTA MEDRANO; conforme a los términos de competencia establecidos en la Resolución 6541 de 2012 de la Contraloría General de la República, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta este despacho.
- UNDÉCIMO:** **SIN RECURSOS.** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉYLA ENITH RAMOS ROMANO

Gerente Departamental y presidente de la Colegiatura de Córdoba.


WILLINGTON CUESTA MEDRANO
Contralor Provincial- Ponente
Contralor Provincial


VICTOR DANIEL CASTILLA PLAZA
Contralor Provincial
Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba.

Proyectó: WAGM
Profesional Sustanciador